

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00010-00

Entra a estudio el presente proceso para decidir si se declara o no el desistimiento tácito de acuerdo a memorial presentado por el apoderado de la parte demandada.

FUNDAMENTACION.

El CGP en su art. 317 reglamenta el desistimiento tácito y allí se contemplan diferentes posibilidades para dar aplicación a esta figura jurídica por lo que en uso del numeral 1, se requirió a la parte actora en procura de lograr la notificación de dos demandados.

El memorialista deprecia la declaratoria de desistimiento tácito por cuanto mediante auto del 05 de agosto de 2021, visto a fol. 127 del único cuaderno, el Despacho le ordenó a la parte actora realizar las actuaciones tendientes a materializar la notificación de los demandados faltantes y según su dicho, vencido el término otorgado no obra en el expediente prueba de que se hubiera cumplido con la carga procesal ordenada.

Revisado el expediente se tiene que a fol. 145 de la carpeta obra auto del 13 de agosto de 2021, mediante el cual se atendieron las razones expuestas por la parte actora respecto del reiterado uso por los demandados de la dirección electrónica “lagomela24@hotmail.com” y se ordenó que por secretaría se realizara la notificación personal de los accionados Juan Carlos y Rodrigo Roncancio Salinas al correo electrónico en cita que fue suministrado en la demanda.

En razón de lo anterior, la notificación se surtió conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 como obra a fol. 155 del expediente y el traslado venció el 23 de septiembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores verificaciones, el Despacho advierte que no le asiste razón al apoderado de los demandados por lo que no es procedente acceder a la solicitud impetrada y así se declarará.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

R E S U E L V E :

Decretar improcedente el desistimiento tácito solicitado por la parte demandada, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ